

Año de 1777

El Ayuntamiento y Síndico Pion del
Lugar de Sangaxren. Dizen: Que de resultas de
haverse declarado à favor de los Ver.^s de dho. Pueblo
el Pleito que han seguido con el Cañon de Dueño
Temporal sobre las Propiedades de los Montes, Pastos, y
Yerbas del mismo; y haverseles entregado Quatro
mil ciento, cinq^{ta} y una libras por restitucion
de lo q^e aq^l havia percibido durante la Causa
p^r razon de hay. Yerbas: se hallan con exacta
cantidad, que desean emplearla à beneficio
de todos los Ver.^s. Y considerando lo será el
formar un Fondo de 200, ó mas Caixes de
trigo p^a repartirlos annualm^{te} entre los mismos
p^a ayuda, y subsistencia de sus Casas, fomento, y
administrac^{on} de sus haciendas, con obligac^{on} de
volver la misma cantidad q^e tomaren en cada
año, con el aumento de aquella modica cantidad q^e
se examinare. A fin de conferir en este particu-
lar. Sup^{can} el Permiso de V.^e p^a justarse el
Cortejo G^{ral}.

R.^l Acuerdo.
Part.^{do} de Nueva. }
Sebastián.

Srio.
Sebastián.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

In Dei Nomine, sea a todos manifestado, que estando juntos en el puerto acostumbrado los SS. del Ayuntamiento del Lugar de Sangayen q.^o lo componemos Martin Juan Abella- na Alde Joseph Carrera, y Juan Sobaco Regidores, Jo- seph Monerma Sindico Pro^o general, Manuel Allice y Jo- seph Crustan diputados: En atencion a q.^o se ha requerido plei- to se demanda civil por este Lugar, y su Concepo general con el Vaxon del mismo Lugar de Sangayen su Dueno temporal sobre diferentes por ar por la R.^a Audiencia de este Reino en vista y revista, como por la Sala de mil y quinientar en el R.^a Consejo en grado de segunda suplicacion a que este Lugar recurrio, y en ella haverse declara- do entre otras cosas, q.^o son los montes, pastos, y rexas de los terminos de este Lugar del comun aprovecham.^{to} de sus particulares vecinos, conde- nando a dho Dueno temporal a la restitucion

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'Juan de...' and some illegible text.]

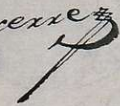
de quanto haviere percivido durante lute por
raron de Lexas sobrentes de quier de manre-
nidos los ganados de los Ver. En atencion
asi mismo q.^e presentada en la R.^a Audien-
cia de este Reino la Executoria ganada
por este Suxar parag.^e se le diera su devido
cumplim.^{to} a su requida se ha formado Ex-
ped.^{te} contra dho Sux Vaxon parag.^e presen-
tara las Cuentas de dho producto, y que ha-
viendolas presentadas, y sacadas por legitimo
alcance reconocido por el mismo, quatro mil, cien-
to, cinquenta y una libra onze sueldos y nueve
din. Tag.^{os} que se mandó las entregara y con
efecto ha entregado, y recivido este Suxar sin
perjuicio de la impugnacion de varias partidas q.^e
en aquella se adata, cuius exp.^{te} se está siguien-
do sobre ellas, y como caudal aquel pertene-

ciente a todos, y a cada uno de los Ver.^{os} de este
Pueblo q.^e con sus propios, y particulares bienes han
defendido en todas instancias dho pleito con dispen-
so de mayor suma de caudales, q.^e ya por reparto
entre los mismos, o ya vendiendo sus bienes, o em-
peñando, y cargandose sobre ellos, censos, y on-
tras obligaciones han podido lograr la defen-
sa hasta conseguir el triunfo: Porquante des-
pues de haver satisfecho, y pagado lo que
devian por raron de dho pleito se hallan con
un sobrante de caudal q.^e desean emplearlo
en beneficio de todos, y cada uno de los particula-
res Verinos qual convidexan ver, y que sea
hacer y formar un porito de docientos, o mas
cañer de trigo q.^e sirva y se reparta anual-
te entre los mismos Vecinos labradores acen-
dados para ayuda, y subsistencia de sus Admi-
nistraciones, o para fomento de ellas, deviendo
olver cada uno a dho porito levantada la

corecha aquella cantidad de granos que p^a
sempre haviere sacado de dhoposito, con
aumento para este, y sostener sus gastos
de aquella modica cantidad q^e los Señores con-
sideren, y se hallanen recargarse amas de
lo que thomem: Como para determinar sobre
ello, y celebrar Concepo General no enga facul-
tader este Ayuntamiento. ^{to} sing^o los Señores del
R^o Acuerdo se las conceda: Por tanto sin
revocar los demas Procuradores antes de ahora
constituidos, y nombrados, ahora nuevam^{te} de
nuestro buen grado, y certificados de todo nues-
tro dho constituir, y nombramos en Procuradores
nuestros legitimos, y de dho Ayuntamiento. ^{to} a D^o Felix
de Trava, D^o Severo Layan, y D^o Manuel Sola
q^e lo son del Numero de la R^o Audiencia de Ma-
gon ver^o de la Cui^o de Tarazona a todos juntam^{te},
y a cada uno de por si especialm^{te}, y expresa

parag^o. por, y en nombre de este nuestro Ayuntamiento. puedan
parecer, y parezcan ante dho Señores del R^o Acue-
ndo, y pidan Licencia, permiso, y facultad para poder
celebrar Concepo General en este Lugar de San-
garen, y en dho Concepo, o Junta con veniam^{to} de
dia, hora, y lugar, y fin a que son convocados vein-
te y quatro horas antes a su celebracion, y concurrer
ua puedan tratar, y conferir y determinar so-
bre la compra de dho granos, y Porito de ellos para
el fin, y efecto q^e llevamos indicado con el caudal
procedido, y remanente de dha causa, y expediente
satisfechos los empenos q^e este Lugar, y sus parti-
culares ver^o havian contraido para su defensa, y fi-
nalmt^{te} parag^o. dho nuestros Procuradores, y cada
uno de ellos puedan dar, y presentar a cerca de
lo sobredicho los pedimentos, y suplicar q^e engan
por conveniener, y sean necesarios, puer el poder
q^e para ello se requiere les damos, y otorgamos
con todas sus incidencias, y anexidades, y con

hacía libre, y general administración, y todo
de forma q. por falta de poder no dese de tener
efecto quanto por Dho Procurador, y cada uno
en su caso fuese hecho, y procurado, prometien-
do como prometemos tenerlo todo por firme, y va-
lido, vass la obligacion q. hacemos de nuestras per-
sonas, y todos los bienes de Dho Ayuntamiento ^{to} muellos
y otros havidos, y por haver: Hecho fue lo vo-
tado en el Lugar de Canguaxen a veinte dias
del mes de Agosto del año contado del Nacim^{to}
de nuestro Señor Jesu Christo de mil sette. y seten-
ta y siete, siendo presentes, y por testigos D.ⁿ
Antonio Comenge Pri^o Beneficiado residente
en Dho Lugar, y Antonio Abio residente en el
mismo. Se halla continuada y firmada esta
Esc.^a de poder en su forma original segun fueso a Dho
Sio  no de mi Benito Piedrafta Infarron En. no

de su Mag.^d por todos sus dominos Ver.^o de la Ciu. de
Nueva q. a lo sobredicho presente me halla,
y curre 

teniendo



Teñido marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y SETENTA Y
SIEETE

ñmo Señor

Alcázar de Navarra en rre del Ayuntamiento y Sindico Prox
Fenoral del lugar de Langarxen, a quien presento Co
ex especial y al usando ante El paxerco, y en la for
ma que mas haya lugar digo, que conatendenciad
a la causa, que ha dequido dicho lugar de Langarxen
con el Oaxord de Duño temporal, sobre diferentes Dño,
y entre ellos haberse delaxado a favor de los Ceci
nos los Montes, Carion, y Terbas deho lugar, y con
denado al copxerado Oaxord, Duño temporal ala
restitucion de quanto habia pexerido duran
te la causa por raron de las Terbas sobxantes, de los
Montes del mismo, y con efecto havien do presen
tado las Cuentas del producto de Terba Dño Duño
temporal, le ha entregado por legitimo alcance qua
traxmil ciento cinquenta y una libras once sueldos y
nuebe dineros, y que despues de haber satisfecho las en
cidas cantidades, que estaban debiendo los Vecinos,
descan el dinero sobxante emplearlo a beneficio
de taton, y cada uno de ellos, que consideran lo deya
hacer y formar unposito de dafuente nro, i mas
cañeras de trigo para repartirlos anualmente
entre los muerros, para ayuda y subsistencia
de sus Casas, fomenos y administracion de sus
Viucendas, con obligacion de solber la misma
cantidad que tomaren en cada un año adicho
Posito, con el aumento de aquella modica que

en el Consejo General de examinar imponer y
razon de los gastos indispensable que ha de lle-
var consigo la recolección, conservación y dismi-
nución de los granos, y demandando libranza efectiva
de lo que se trata. En este punto se trata, confe-
rir y examinar sobre el en Consejo General, has-
ta su apuro, con licencia, permiso y facultad
de V. En esta atención

A. V. C. pido y sup. tenga por presentado dicho
Caso especial, y en su virtud y el log. llebo expuesto
de deba conceder al Ayuntamiento que parte li-
cencia facultad y permiso para juntar y
celebrar Consejo General, y en el acerca de lo q.
llebo indicado tratar conferir y examinar
el modo y forma de fomentar establecer y for-
mar dicho punto a utilidad y beneficio de
todos los Vecinos, con aplicación del Capital q.
consideren suficiente, y tienen existente la
renta de la relacionada Causa, y con las
circunstancias y condiciones, que consideren
oportunas p. su estabilidad, y subsistencia,
librando para ello el despacho necesario en
tér. que pida V.

Velox de Navarra

Auto
SS. te
Laragona ve. y nueve de Agosto de 1777. Acuerdo gen.

Se concede el permiso, y licencia que esta Parte
pide, p. Juntar el lugar de S.º Garçon el Con-
sejo Gen.º de todos sus Vecinos para que traten,
conferir, y determinen lo que tengan por mas
conveniente al Publico en este asunto: Solo que el
Consejo determinare redé Cuenta al Acuerdo, y

lo vea el Fiscal de S.º N.º, y el Alcalde de S.º
Garçon Cele y cuide para que la referida Junta
se celebre con toda paz y quietud.



Díoy pago 44r. v.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.



Seisenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Diego de Siquia *Diego de Siquia* *Diego de Siquia*

Rep^a
Diego Rubio *Diego Rubio*

Sec^a.... 30^o B^o
Pres^a... 10^o B^o
Sello... 3^o B^o

Incom^a p^a Siquia
tenis Ind cc lxxvii
R^a Provisión p^a que la Justicia, y Apun-
tamiento del lugar de Sⁿ Garren cum-
plan con lo que aqui seles manda

Jov^{no} *Correx^{da}*

D. Carlos p. la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de leon, de aragon, de las
dos Sicilias, de Feruvalen &c

D. Antonio Canas Coronado
Cavallero Comendador de la Puebla de
Sancho Perez en el orden de S. Thiago,
Almoxarife General de los R. Exerci-
tos, Governador y Capitan General del Exer-
cito, y Reyno de aragon, Previdente de
su A. Audiencia &c A vos qualesquier
de nuestros Escribanos Publicos, y Rea-
les de este nuestro Reyno de aragon
salud, y Gracia Saver. Que ante lo
del nuestro A. Audiencia, se dio cuen-
ta de la Peticion, que se le hizo y el
del auto en su razon, provchido es co-
mo se sigue = Ex. mo. Don Felix de Gracia
en nombre del Ayuntamiento

y Sindico Procurador General del lu-
gar de Sangarrén, se quien presento
poder, especial, y se el usando ante V. E.
pareceros, y en la forma que mas haya
lugar Digo. Que con atencion a la
causa que ha seguido dho lugar de San-
garrén con el Canon su Duño Temporal
sobre diferentes dnos, y entre ellos havien-
do declarado a favor de los Canos los
Mones, Partos, y Ferrar de dho lugar,
y condenado al expresado Canon Duño
Temporal a la restitucion de quanto
havia percivido durante la causa por
razon de las Ferrar sobrantes de los Mon-
tes &c. Al mismo, y con efecto habiendo pre-
sentado las Cuentas &c el producto de
Ferrar dho Duño Temporal, le ha en-
tregado por legitimo alcance qua-
tro mil, cientos cinquenta y una
libras, once sueltos, y nueve dineros,
y que despues de haver satisfecho

las dñdas camidadas que estaban de-
biendo los Vecinos, deuan el dinero so-
brante emplearlo á beneficio de todos, y
cada uno de ellos, que consideren lo
será hacer y formar un Posito de dos
cientos, ó mas cahises de trigo para
repartirlos anualmente entre los mis-
mos para ayuda, y subsistencia de
sus Casas, fomento y administracion
de sus Haciendas, con obligacion de boluer
la misma cantidad que tomaren en
cada un año á dho Posito, con el au-
mento de aquella modica que en el Conse-
jo General determinen imponerse por
razon de los Ganos indispensables que
ha de llevar con sigs la recoleccion,
conservacion, y distribucion de los
Granos, y descargo llevar á fecto dho
Ayuntamiento mi Parte dho pensa-
miento tratar, conferir, y determinar
sobre el en concexo. general hasta su
apuro, con licencia permiso, y facul-

tad de V.E. en esta atencion. Et V.E.
pido, y suplico tenga por presentado dho
Poder especial, y en su vista, y de lo
que llevo expuesto se sirva conceder
al Ayuntamiento mi Parte licencia, fa-
cultad, y permiso para juntar, y celebrar
Consejo General, y en el acerca de lo que
llevo indicado tratar, conferir, y deter-
minar el modo, y forma de fomentar
establecer, y formar dho Posito á uti-
lidad, y beneficio de todos los Vecinos
con aplicacion del Capital que conside-
ren suficiente, y tienen existente de
resulta de la relacionada causa, y con
las circunstancias, y condiciones que
consideren oportunas para su estabi-
lidad, y subsistencia, librando para
ello el Despacho necesario en Justi-
cia que pido 8^a = Tarazona veinte
y nueve de Agosto de mil setec^{ta} setenta
y siete. Et cuando Gen^l = Se concede el

Auto
S.^a
Regente
Vega
Orquía
Villasa
Miralles
Trueta
Asin

permiso, y licencia que esta Parte pide
para tomar el Lugar de Sangarrén el
Concexo General de todos sus vecinos para
que traten, confieran, y determinen lo
que tengan por mas conveniente al Pu-
blico en este asunto: Y lo que el
Concexo determinare, se di cuenta al
Ayuntamiento, y lo oia el Fiscal de Su M.
y el Alcalde de S.^a Garren, cede y
curre por lo que la referida Junta se
celebre con toda paz y quietud. Rubricado
Y para su execucion y cumplimiento
se acordo expedir esta nueva Car-
ta, y Real Provisión para vos
los al principio nombrados en su
razon dirigida por la qual os
mandamos, que viendos pre-
sentada, y con ella requie-
rido, pareir a notificar, y noti-

ficar el auto de los del nuevo R.^o cediendo ax-
xia inoento a la Justicia, y Ayuntamiento del
Lugar de Sangarrén, y demas a qui en conven-
ga y sea necesario: Y que en su consecuencia
obserben, guarden, cumplan y executen en todo,
y por todo lo que en dho auto se manda: Y se les
notificaciones y diligencias que en su razon
practicaren nos damos fe a continuacion de
la presente, que asi es nuestra voluntad. Da-
da en Zaragoza a treinta de agosto de mil
setecientos setenta y siete.

Yo el Rey, y yo la Reyna.
Yo el R.^o Juan de Aragón, la Reyna Juana
por su M.^a, con asse. de Juan R.^o y J.^o

Requiritos. En la Ciu.^a de Huesca a tres dias del Mes de Setiem-
bre del año mil sette. y setenta y siete, por parte
de la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sangarrén

se me requirio a mi el inf.^{to} Cr.^{no} de V. M. Ver.^{se} de dha
Cui. con la pñte N.^{ra} Provision de los SS. el R.^o Acuerdo
parag.^o para a notificarla al Concep General de dho lugar.
I parag.^o con se lo firmo.

Venito Piedrafito Cr.^{no}

Noticiaⁿ al Concep General } En el lugar de Sangarrén a quatro
dias del Mes de Setiembre del año mil
sete.^{to} y setenta y siete, estando junto, y convocado el Concep
General de los Alcaldes, Regidores, Ver.^{es} y habitantes, y sin-
dicos personas del lugar de Sangarrén, por mandam.^{to} del
Sr. A.^{lde}, Regidores, ayuso nombrados, y llamam.^{to} hecho
por Eugenio Sachristan corredor publico, o Pregonero
de dho lugar segun q.^{da} de dho llamam.^{to} el dho Pregonero
hizo relacion en pleno Concep, presente el Cr.^{no} de du
Mag.^o asapo firmado, diciendo q.^{da} de orden y mandam.^{to} de
dho A.^{lde} y Reg.^{es} havia llamado publicam.^{te} en la forma
acostumbrada al dho Concep de dho lugar a sus vec.^{es} y
habitadores de casa en casa y veinte y quatro horas
antes p.^a la hora y lugar presentes, y llegados convocados
y junto en el pueblo y lugar donde oír ver el dho Con-
cep p.^a tales y semejantes actos, y funciones como el que
se acostumbra juntarse intervinieron, y se hallaron
presentes los sig.^{tes} El Sr. Martin Juan Abellana A.^{lde},
Jth Carreras, y Fran.^{co} Lovaco Reg.^{es} Jth Monerma sindi-
co Progenral, Manuel Allue, y Jth Juanan ziguado,
Jth Covinon, Juan Murillo, Miguel Thomas, Custodio



SELLO CUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

Caranova, Fran.^{co} Canardo, Pedro Lienar, Juan Marheo,
Miguel Canardo, Ramon Puiol, Antonio Secoran, Blas
Secoran, Jth Puiol, Antonio Panzano, Antonio Gil, Antonio
Allue, Antonio Franco, Antonio Alaman, Sebastian Mex-
dur, Domingo Colau, Antonio Bequer, Agustin Altopala,
Antonio Santamaria, Cosme Santamaria, Fran.^{co} Lienar,
Antonio Abio, Jth Allue, Antonio Sanura, Fran.^{co} Comen-
ge, Mig.^o Poner, Antonio Caranova, Fran.^{co} Carcasena,
Antonio Tono, Fran.^{co} Tena, Jth Antonio Santamaria,
Saturnino Oxer, Domingo Suria, Ramon Carcasena,
Blas Britian, y Juachin Claraco, y asi junto y convo-
cado dho Concep, el Cr.^{no} de S. M. asapo firmado, ley, noti-
fique, e hore saver la anteced.^{te} N.^{ra} Provision de los SS. el
R.^o Acuerdo p.^a su inteligencia, y efecto en sus perso-
nas de que doy fe.

Venito Piedrafito Cr.^{no}

Resolucion del } En el lugar de Sangarrén a quatro dias
Concep General } del Mes de Setiembre del año mil sete.^{to} y se-
enta y siete, y en seguida de la notificacion antecedente
estando junto el Concep general de los SS. Alcaldes,
Regidores, Sindico Pro Ver.^{es} y habitantes de dho

Lugar q.^o lo componian los arrieros nombrados el Sr. Ma-
tin Juan Mellinas M.^o J.^o Ph. Castañeda y Juan. Co. Sorens
Regidores, J.^o Ph. Monerma J.^o Indico J.^o General, Manuel
Albac, J.^o Ph. Guzman J.^o Indico, J.^o Ph. Conzales, Juan Ma-
xillo, Miguel Thomas Custodio Caranova, Juan. Cañax-
do, Pedro Lencar, Juan Mathes, Mig.^o Cañardo, Ramon
Puol, Antonio Secorum, Blas Secorum, J.^o Ph. Piel, Anto-
nio Carrano, Antonio Gil, Antonio Albal, Antonio
Francis, Antonio Alaman, Sebastian Brindus, Domén-
go Colau, Antonio Bague, Agustín Alfajala, Antonio
Santamaria, Cosme Santamaria, Juan. Co. Lencar
Antonio Abio, J.^o Ph. Albal, Antonio Lancera, Juan. Co.
Comenge, Mig.^o Poner, Antonio Caranova, Juan. Co.
Carona, Antonio Jans, Juan. Co. J.^o J.^o Ph. Antonio
Santamaria, Saturnino Oxar, Domingo Surias, Ra-
mon Cancazona, Blas Britian, y Juachin Claxaco,
todos Concejantes Concejo, y universidad q.^o havian, cele-
braban, y representaban los presentes por los ausen-
tes, y vendieron todos conformes y ninguno discrepan-
te, por ante mi el Inf.^o O.^o no. Ed. Su Mag. resolvió
non q.^o como útil y beneficioso quanto se propone por
el Ayuntamiento de este Lugar a todos, y a cada uno de ellos
Verinos convenian en q.^o se haga, y forme el Pósito
de doscientos, o mas cañeros de trigo p.^a repartirlos anu-

alms.^o entre los mismos para ayuda, y subsistencia de sus
causas fomento, y administracion de sus haciendas, con
obligacion de volver la misma cantidad q.^o tomaren en
cada un año a los Positos, con el aumento q.^o quando se
vuelva repague un real de adiversos quantos por cada
cañero de trigo por raron de los gastos, vaxo la regla que
el gobierno, y direccion de Dios Posito haia, y deva quedar
en las personas de Ayuntamiento a raver es en el Alcalde pri-
mero, Regidor primero, y Indico J.^o y en dos labradores
hacendados de los mas principales a concim.^o y determina-
cion del Ayuntamiento deviendo nombrar todos los años ocho
dias despues del nuevo Ayuntamiento para q.^o juntos, o la maior
parte distribuyan el trigo para la sementera con propor-
cion a las labores q.^o cada Ver.^o tubiere, y esto pidiendolo
el Verino y no de otra forma, y sing.^o se le pueda dar
otro destino q.^o el de para simientes sin licencia del
Concejo general, con la prevencion q.^o si alguno de los
Ver.^{os} jornaleros tubiere quebrar tambien se le dé con
la misma proporcion; Que se haga, y deva nombrar por
Depositario, o Administrador del Posito un Vecino a
pluralidad de votos de los nombrados para la direccion a
quien se le haga cargo del trigo, y este ha de responder
llevando su Libro en forma de log.^o se entregue a cada
Ver.^o y reciviendolo despues del mismo, deviendo ir a bu-
car al Granero el Ver.^o y volvelo al mismo; Que la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

paga, y cobranza se haia, y se va hacer por todo el
Mes de Agosto, y el reparto en los tiempos, y ocasion
q.^a consideren oportunos los directores; Que al deposita-
rio se le haia y se va thomar la Cuenta por las mis-
mas personas a mitad del Mes de Setiembre, y siendo
el objeto conservar siempre integro, y sin q.^a tenga
diminucion el Bito, lo q.^a no puede conveguirse si los
Perinos no se gravan en alguna cantidad por cada
cañ de trigo q.^a thomen, y de ella satisfacen los neces-
gastos del granero, por algun premio al mismo depo-
sitario por su trabajo, y los gastos q.^a precisam.^{te} ha-
ya para las cuentas, como en la formacion
del Libro, convinieron q.^a por cada cañ de trigo q.^a
se thome, se pague quando se vuelva el referido re-
al de a diez y seis quantos q.^a parece sea la mas mo-
dica cantidad, y precisa; Que el depositario se va for-
mar su lista de todas las cantidades q.^a entregue
con la mayor exactitud, la q.^a se va presentar a
los directores quienes juntamente con el depositario
la firmaran, y la dha lista haia y se va servir
como de documento formal obligatorio de aquel



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Ver.^o q.^a resulte en ella haver pexirido cantidad alguna
y sin mas requisito q.^a presentarla al Alcalde el deposito-
rio se va mandar privilegiadam.^{te} el pago contra el Berino
moroso, procediendo por via de Apremio, y sin necesidad
de otra, ni mas formalidad judicial; Que si sucediere por
ver los años abundante q.^a los Perinos no quixieran tho-
mar dho trigo p.^a la sementera, y se verificase haver se-
quedax en el granero sin uso alguno, y en el Mayo q.^a
tal vez advintieren suceder otra buena cosecha, se haia
de dar, y tengan facultad los directores p.^a q.^a si tubieren
por conveniente renovarlo, puedan hacerlo, entregandolo
a los Perinos trigo por trigo, y vaxo el pie de dar el real
por cañ arriba establecido, y el depositario haia y se va
llevar la misma Cuenta q.^a si se hubiere repartido para
simentera; Todo lo qual trataron resolveron, y determinaron
en dho Concejo y a su nombre lo firmaron los dho Al-
calde y Regidor primero, y dos Concejantes mas, por ante
mi el O.^o de C.^o de J.^o

Martin Juan Abellana Alcalde

Jph Castexos Regid.^o

Jph conbinas concegante

Juan Mexillo concegante

Ante mi
Benito Piedrahita

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Aguero



Veinte maravebis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Como Señor

Señor de Guaya en mérito del Ayuntamiento y Síndico Pro-
curador de Guayaquil en el Cupido. Tenga instanc-
cia, sobre obtener licencia para Junta General, en la mejor forma Digo, que viniendo
a V.C. dha licencia para el fin que por mí p-
te expuso. De punto el Consejo general se dio dict-
en el día quaxto del corte mes, y en el tany an-
formes, resolvieron de forma y pagar el por-
to de granos para el fin y objeto de beneficiar a la
do Vecino con el dinero, que tienen y en lo
terminos y forma que resulta de la re-
solucion y Junta general puesta a con-
tinuacion de la Real Prohibicion de V.C. q.
reproduces. En cuya atencion
A.V.C. pido y suplico la tenga por reproducida y
se leixen aprobar lo acordado y resuelto
uniformemente por dho Consejo General, y
para ponerlo en execucion que se libere
la Real Prohibicion correspondiente, en Ter-
minacion que pido. 8a

Señor de Guaya

2^{mo} f.

El Fiscal de S. M. en vista de esta Exped: Dize q.
 la Real^{on} del Consejo Genl. del lugar de Sangarrén
 de quatro del presente mes de Setiembre q. trata del esta-
 blecim^{to} de Pósito a trigo, la considera justa, como igual-
 mente las Reglas q. previene para su conservac^{on} y subis-
 tencia, pero por quanto en esta materia de Pósito hay un
 Rey privativo Superintendente de todo ello: Entiendo el
 Real de S. M. q. P. D. puea servirse mandan, que el
 Ayuntamiento, y dichos Pox Genl. del lugar de Sang.
 garren acudan a obtener la aprovac^{on} de esta resoluc^{on}
 del Consejo Genl. del S.^{or} Superintendente de Pósito

J. En. Sobresada & servida Realmen lo q. fuere de un
 maior agrado, y proceida en fin. que proo Ho. Laxa,
 poza y Setiembre 1^a de 1777

Auto de Laxa a Setiem. quinze de 1777. Auto Genl.
 C. C. & Reg.
 Vega
 Uxquia
 Villana
 rinallas
 y Lanza
 Arri

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif.ⁿ En diez y seis de oto. mes y año notif. que el auto q.
 antecede a Felix de Gracia Pox en su persona o
 que oxapfo.

No ve